

BOLETIN

DE

LAS LEYES

Y

DECRETOS DEL GOBIERNO

---

Primer Semestre de 1887

---



SANTIAGO DE CHILE

IMPRESA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA, 112

1887

23

**Banco de Caupolican**

MODIFICACION PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DEL BANCO  
DE CAUPOLICAN

*Duplicacion de su capital*

En la ciudad de Rengo, a veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta i seis, ante mí i testigos comparecieron los accionistas del Banco de Caupolican señores Ramon Antonio Arias, por cinco acciones; José Bisquertt, por ciento veinticinco; Bartolomé del Campo, por veinte; Pedro



Contreras Lira, por ocho; Eduardo Cortínez, por trece; Antonio Duflocq, por cuarenta; Ramon Elzo Prado, por cinco; Tristan Gálvez, por ocho; Pablo 2.º Hinojosa, por dos; Francisco Joglar de la Prida, por cincuenta; Benicio Manríquez, por cinco; Samuel Molina, por dos; Toribio Mujica, por veinte; Walericio Mujica, por doscientas; María Mercedes Rosas, por cinco; Jerman Schneider, por siete; José Domingo Velásquez, por diez; i Juan de la Cruz Villaseca, por veinte acciones, todos vecinos de este departamento, mayores de edad, a quienes conozco, expusieron: que como accionistas de la sociedad anónima denominada «Banco de Caupolican», habían celebrado unánimemente el acuerdo de aumentar el capital del Banco, estando representadas en este acuerdo las setecientas acciones que forman la sociedad. Con tal objeto, venían en modificar los artículos 7.º i 8.º i el número primero del artículo cuarenta i uno de los estatutos, i dejarlos del tenor siguiente:

«Art. 7.º El capital del Banco será de ciento cuarenta mil pesos, representado por setecientas acciones de a doscientos pesos cada una.

«La junta jeneral podrá acordar la emision de nuevas acciones determinando el tipo i precio a que deban emitirse».

«Art. 8.º El valor de las acciones queda pagado con un cincuenta por ciento, por tener en la actualidad enterados setenta mil pesos.

«El cincuenta por ciento restante será pagado con un diez por ciento cada trimestre, debiendo enterarse en arcas del Banco este primer trimestre el día primero de Enero de mil ochocientos ochenta i siete».

«Art. 41. Núm. 1.º A fondo de reserva una parte que no baje de un diez por ciento, hasta com-

pletar cuarenta mil pesos, en que por ahora queda fijado el monto de dicho fondo».

Así lo otorgaron i firmaron ante los testigos don José Manuel Roman i don Manuel Francisco Contreras, previniéndose que han convenido en autorizar al jerente de dicho Banco, don Walericio Mujica, para que pida i obtenga del Supremo Gobierno la aprobacion de esta modificación.—Doi fe.—W. Mujica.—José D. Velásquez.—B. del Campo.—Tristan Gálvez.—Ramon Antonio Arias.—Ramon Elzo Prado.—Samuel Molina C.—Toribio Mujica.—Pablo 2.º Hinojosa.—Juan de la C. Villaseca.—Eduardo Cortínez.—Doctor Schneider Mundt.—A. Duflocq.—Pedro I. Contreras Lira.—Benicio Manríquez.—Francisco J. de la Prida.—María Mercedes Rosas.—José Bisquertt.—Testigo, José M. Roman.—Testigo, Manuel F. Contreras Loyola.—Ante mí, *Mamerto del Campo V.*, notario público i conservador.

Pasó ante mí, i para constancia sello i firmo.—*Mamerto del Campo V.*, notario público i conservador.

#### MODIFICACION DE ESTATUTOS

En Santiago de Chile, a veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta i seis, ante mí, José Isaac Ortiz, notario público de esta ciudad, i testigos que se expresarán, comparecieron los accionistas del Banco Caupolican: don Ramon Bernalles, accionista, por diez acciones; don Juan Francisco Bozo, por cinco acciones; don José Nicolás Hurtado, por veinte acciones; don Eujenio Jegó, por cinco acciones; señorita Virginia Mujica, por diez acciones; don Nicanor Ugalde, por diez acciones;



don Juan de Dios Valenzuela Castillo, por veinte acciones; don Luis Valenzuela Guzman, por cinco acciones, i don Juan Pablo Vargas, por treinta acciones, vecinos de este departamento, mayores de edad, a quienes conozco, i expusieron: que como accionistas de la sociedad anónima «Banco Caupolican» habían celebrado unánimemente el acuerdo de aumentar el capital del Banco, estando representadas en este acuerdo las setecientas acciones que forman la sociedad. Con tal objeto venían en modificar los artículos sétimo, octavo i el número uno del artículo cuarenta i uno de los estatutos i dejarlos del tenor siguiente:

«Art. 7.º El capital del Banco será de ciento cuarenta mil pesos, representado por setecientas acciones de a doscientos pesos cada una. La junta jeneral podrá acordar la emision de nuevas acciones, determinando el tipo i precio a que deban emitirse».

«Art. 8.º El valor de las acciones queda pagado con un cincuenta por ciento, por tener en la actualidad enterado setenta mil pesos. El cincuenta por ciento restante será pagado con un diez por ciento cada trimestre, debiendo enterarse en arcas del Banco este primer trimestre el dia primero de Enero de mil ochocientos ochenta i siete».

«Art. 41. Núm. 1. A fondo de reserva una parte que no baje de un diez por ciento, hasta completar cuarenta mil pesos, en que por ahora queda fijado el monto de dicho fondo».

Así lo otorgaron i firmaron ante los testigos don Luis B. Pinto i don Pedro Pablo Ortiz i Vera, habiendo convenido en autorizar al jerente de dicho Banco, don Walericio Mujica, para que pida i obtenga del Supremo Gobierno la aprobacion de esta modificación. Dí copia.—Doi fe.—Sin constarme el acuerdo ni haber asistido a él, acepto la reforma de estatutos relacionada.—

J. N. Hurtado.—Juan P. Vargas.—Luis Valenzuela G.—Nicanor Ugalde.—Ramon Bernales.—Virginia Mujica.—J. de Dios Valenzuela Castillo.—Juan Francisco Bozo.—E. Jegó.—Luis B. Pinto.—Pedro P. Ortiz i Vera.—*José Isaac Ortiz*, notorio público.

Pasó ante mí, i en fe de ello sello i firmo.—*José Isaac Ortiz*, notario público.

#### MODIFICACION DE ESTATUTOS

En Santiago de Chile, a diecisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta i seis, ante mí, José Isaac Ortiz, notario público de esta ciudad, i testigos que se expresarán, comparecen los accionistas del Banco de Caupolican, don Anjel G. Concha, accionista por veinte acciones i don Marcial D. Soto, como mandatario de don Manuel Olegario Soto por veinte acciones, vecinos de este departamento, mayores de edad, a quienes conozco, i expusieron: que como accionistas de la sociedad anónima «Banco de Caupolican» habían celebrado unánimemente el acuerdo de aumentar el capital del Banco, estando representadas en este acuerdo las setecientas acciones que forman la sociedad. Con tal objeto venían en modificar los artículos 7.º i 8.º i el número 1.º del artículo 41 de los estatutos i dejarlos del tenor siguiente:

«Art. 7.º El capital del Banco será de ciento cuarenta mil pesos, representados por setecientas acciones de a doscientos pesos cada una. La junta jeneral podrá acordar la emision de nuevas acciones determinando el tipo i precio a que deban emitirse».



«Art. 8.º El valor de las acciones queda pagado con un cincuenta por ciento, por tener en la actualidad enterados setenta mil pesos.

«El cincuenta por ciento restante será pagado con un diez por ciento cada trimestre, debiendo enterarse en arcas del Banco este primer trimestre el día 1.º de Enero de mil ochocientos ochenta i siete».

«Art. 41. Núm. 1.º A fondo de reserva una parte que no baje de un diez por ciento, hasta completar cuarenta mil pesos en que por ahora queda fijado el monto de dicho fondo».

Así lo otorgaron i firmaron ante los testigos don Luis B. Pinto i don Pedro Ortiz i Vera, habiendo convenido autorizar al jerente de dicho Banco, don Walericio Mujica, para que pida i obtenga del Supremo Gobierno la aprobacion de esta modificacion.

Dí copia. Doi fé.

El título que lejitima la personería del señor Marcial D. Soto, consta del siguiente poder:

«En Santiago de Chile, a nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta i seis, ante mí, José Isaac Ortiz, notario público de esta ciudad, i testigos que se expresarán, don Manuel Olegario Soto, de este domicilio, libre administrador de sus bienes, a quien conozco, expuso: que confiere poder jeneral amplio, con administracion de bienes, a su hermano don Marcial D. Soto, para que lo represente en todos sus asuntos, juicios i negocios que al presente tenga o en lo sucesivo se le ocurran, sean ellos civiles, criminales o administrativos i contra todas i cualesquiera clase de personas, autoridades o corporaciones.

«Al efecto, fáculata al mandatario para que compre, venda, permute, hipoteque, done, arriende todas i cualesquiera clase de bienes muebles, semovientes o raíces; cobrar i percibir, dar o tomar dinero a interés o invertir los fondos en pagarées o

títulos comerciales; representarlo con voz i voto en las sociedades en que tenga parte; haga cesiones i transferencias; celebre toda clase de transacciones; haga depósitos, suspéndalos, jire sobre los existentes o los que él hiciere, celebre contratos de cuenta corriente, convenga en las bases, condiciones, formas de pago i demás estipulaciones que fueren menester en los diferentes contratos que celebre; i en los de compra-venta e hipoteca, inscriba o faculte a los contratantes para que por sí inscriban sus títulos en el conservador respectivo; forme sociedades o tome parte en las que se formen, i discuta sus estatutos; otorgue i firme los documentos públicos o privados a que diere lugar la ejecucion de este mandato, el que se lo confiere con amplias facultades, incluso la de delegarlo i revocarlo las veces que quiera, o constituir mandatarios especiales para determinados asuntos.

«En comprobante, firman con los testigos don Manuel José Peregrino i don Luis B. Pinto.—Dí copia.—Doi fe.—M. Olegario Soto.—M. J. Peregrino.—Luis B. Pinto.—*José Isaac Ortiz*, notario público».

Conforme en la parte congruente con su orijinal, que he tenido a la vista.—Doi fe.—Ánjel G. Concha.—Marcial D. Soto.—Luis B. Pinto.—Pedro P. Ortiz i Vera.—*José Isaac Ortiz*, notario Público.

Pasó ante mí, i en fe de ello sello i firmo.—*José Isaac Ortiz*, notario público.

Excmo. Señor:

Walericio Mujica, jerente del Banco de Caupolicán, establecido en Rengo, a V. E. respetuosamente digo: que los señores accionistas de este



Banco que firman las escrituras acompañadas, dando un total de setecientas acciones, que representan un capital pagado de setenta mil pesos, han acordado unánimemente modificar los artículos 7.º, 8.º i número 1.º del 41, en el sentido de doblar el valor de las acciones; en el de designar la manera i forma como deberá pagarse el cincuenta por ciento que se quedaría debiendo una vez aprobada la modificación; i en el de aumentar el fondo de reserva.

Como para este acuerdo ha concurrido la unanimidad, lo que se justifica con las escrituras acompañadas, espero que V. E. se servirá prestarle su aprobación a la modificación que ha acordado la sociedad anónima denominada «Banco de Caupolicán», i autorizada por supremo decreto de 21 de Diciembre de 1882, cuyos estatutos fueron publicados en el *Diario Oficial* del 2 al 4 de Enero del 83.  
— W. Mujica.

—  
*Santiago, 8 de Enero de 1887.*

Vista al Fiscal de la Excm. Corte Suprema de Justicia.

Anótese.

EDWARDS.

—  
Señor Ministro:

Don Walericio Mujica, en representación de la sociedad anónima que se titula «Banco de Caupolicán», solicita se aprueben ciertas reformas que los accionistas de este Banco han acordado introducir en los estatutos que lo rijen, reformas que constan de las tres escrituras que en copias autorizadas acompaña. La primera de esas escrituras otorgada

en Rengo el 24 de Noviembre del año pasado, ante el notario don Mamerto del Campo, aparece suscrita por accionistas que representan quinientas cuarenta i cinco acciones; la segunda ha sido otorgada en esta capital, el 26 del mismo mes i año, ante el notario don José Isaac Ortiz, por accionistas que poseen ciento quince acciones; i la tercera, extendida por el mismo notario el 17 de Diciembre próximo pasado, ha sido firmada por accionistas que representan cuarenta acciones. Todas estas acciones forman el número de setecientas en que se divide el capital del Banco, que es de setenta mil pesos, según el artículo 7.º de los estatutos aprobados por decreto supremo de 21 de Diciembre de 1882.

Limitase la reforma al mencionado artículo 7.º, elevando a ciento cuarenta mil pesos el capital del Banco, mediante la duplicación del valor de cada acción, que es ahora de cien pesos; al artículo 8.º, determinando el modo cómo han de pagar los accionistas el aumento del capital; i al número 1.º del artículo 41, elevando a cuarenta mil pesos el fondo de reserva, que actualmente es de diez mil pesos, según el artículo 3.º del referido decreto de 21 de Diciembre de 1882.

No habiendo en estas reformas nada que sea contrario a la lei, el Fiscal opina que S. E. el Presidente de la República puede concederles su aprobación, ordenando se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 440 del Código de Comercio.

Santiago, 17 de Enero de 1887.

ROJAS.



*Santiago, 17 de Marzo de 1887.*

Vista la anterior solicitud, los antecedentes que la acompañan, i con lo dictaminado por el Fiscal de la Excma. Corte Suprema de Justicia,

**Decreto:**

1.º Apruébase la reforma introducida en los estatutos de la sociedad anónima denominada «Banco de Caupolican», que constan en las escrituras públicas otorgadas en Rengo i Santiago, ante los notarios don Mamerto del Campo i don José Isaac Ortiz, con fechas 24 i 26 de Noviembre i 17 de Diciembre del año próximo pasado, en virtud de la cual quedarán los artículos 7.º i 8.º e inciso 1.º del 41 de dichos estatutos en la forma siguiente:

«Art. 7.º El capital del Banco será de ciento cuarenta mil pesos, representado por setecientas acciones de a doscientos pesos cada una. La junta jeneral podrá acordar la emision de nuevas acciones determinando el tipo i precio a que deban emitirse».

«Art. 8.º El valor de las acciones queda pagado con un cincuenta por ciento, por tener en la actualidad enterado setenta mil pesos. El cincuenta por ciento restante será pagado con un diez por ciento cada trimestre, debiendo enterarse en arcas del Banco este primer trimestre el día 1.º de Enero de 1887».

«Art. 41. Número 1.º A fondo de reserva una parte que no baje de un diez por ciento, hasta completar cuarenta mil pesos, en que por ahora queda fijado el monto de dicho fondo».

2.º Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 440 del Código de Comercio.  
Tómese razon, comuníquese i publíquese.

BALMACEDA.

*Agustin Edwards.*

---